	REGLAMENTO PARA LA OBTENCIÓN DE LA LICENCIATURA EN ENFERMERIA A TRAVÉS DEL PROCESO DE HOMOLOGACIÓN DE TÉCNICO SUPERIOR	C.U
		2024


CONSIDERANDO

Que, el Art. 26 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo

Que, el Artículo 27 de la Constitución ecuatoriana, prescribe: *“La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar. La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional”;*

Que, el Artículo 350 de la Norma Constitucional, establece: *“El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas (...)”;*

Que, el Artículo 355 de la Constitución ecuatoriana establece que: *“El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte. Sus recintos son inviolables, no podrán ser allanados sino en los casos y términos en que pueda serlo el domicilio de una persona. La garantía del orden interno será competencia y responsabilidad de sus autoridades. Cuando se necesite el resguardo de la fuerza pública, la máxima autoridad de la entidad solicitará la asistencia pertinente. La*

 <p>UNIVERSIDAD SAN GREGORIO DE PORTOVIEJO</p>	REGLAMENTO PARA LA OBTENCIÓN DE LA LICENCIATURA EN ENFERMERIA A TRAVÉS DEL PROCESO DE HOMOLOGACIÓN DE TÉCNICO SUPERIOR	C.U
		2024

autonomía no exime a las instituciones del sistema de ser fiscalizadas, de la responsabilidad social, rendición de cuentas y participación en la planificación nacional. La Función Ejecutiva no podrá privar de sus rentas o asignaciones presupuestarias, o retardar las transferencias a ninguna institución del sistema, ni clausurarlas o reorganizarlas de forma total o parcial”.

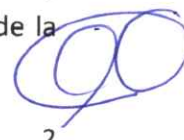
Que, el literal a) del el Artículo 8 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) dispone: *“La educación superior tendrá los siguientes fines: Aportar al desarrollo del pensamiento universal, al despliegue de la producción científica, de las artes y de la cultura y a la promoción de las transferencias e innovaciones tecnológicas (...)”.*


Que, el Art. 123 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), prescribe: "El Consejo de Educación Superior aprobará el Reglamento de Régimen Académico que regule los títulos y grados académicos, el tiempo de duración, número de créditos de cada opción y demás aspectos relacionados con grados y títulos, buscando la armonización y la promoción de la movilidad estudiantil, de profesores o profesoras e investigadores o investigadoras

Que, el Art. 166 de la LOES, sostiene: "El Consejo de Educación Superior es el organismo de derecho público con personería jurídica, patrimonio propio e independencia administrativa, financiera y operativa, que tiene a su cargo la planificación, regulación y coordinación del Sistema de Educación Superior, y la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva y la sociedad ecuatoriana

Que, el Art. 169 literal g) de la referida ley, determina: "Son atribuciones y deberes del Consejo de Educación Superior, en el ámbito de esta ley: (...) g) Expedir la normativa reglamentaria necesaria para el ejercicio de sus competencias y lograr el cumplimiento de los objetivos establecidos en el Plan de Desarrollo de la Educación Superior. El Reglamento de Régimen Académico establecerá los mecanismos y régimen de excepción que permitan la obtención del grado a los egresados que no hayan podido hacerlo en los períodos ordinarios definidos

Que, el Art. 10 del Reglamento de Régimen Académico 2022, determina: "períodos académicos. - Los períodos académicos en el Sistema de Educación Superior (SES) serán ordinarios y extraordinarios." Las IES en ejercicio de su autonomía responsable podrán distribuir el número de horas que comprenderá cada período académico, considerando que un estudiante de tiempo completo durante su carrera dedicará un promedio de cuarenta y cinco (45) horas por semana a las diferentes actividades de aprendizaje, indistinto de la modalidad de estudios.



	REGLAMENTO PARA LA OBTENCIÓN DE LA LICENCIATURA EN ENFERMERIA A TRAVÉS DEL PROCESO DE HOMOLOGACIÓN DE TÉCNICO SUPERIOR	C.U
		2024

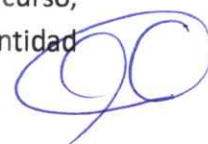
Que, del reglamento ibidem Art. 81.- Reconocimiento. - Consiste en el reconocimiento de horas o créditos entre carreras o programas para facilitar la movilidad interna, cambios de carrera, estudios avanzados de estudiantes de grado, y transiciones en procesos de rediseño curricular. En este último caso las IES podrán acreditar los avances de un estudiante en la nueva carrera o programa rediseñado, buscando que el tiempo de titulación del estudiante no se incremente. A su vez, buscarán evitar que existan dos o más mallas vigentes de la misma carrera o programa. Estos mecanismos podrán aplicarse para el reconocimiento de estudios con base en los convenios realizados con redes internacionales y alianzas estratégicas Las IES establecerán los mecanismos, requisitos y procedimientos exigidos que deberá cumplir el estudiante, correspondientes al nivel de formación que se quiere alcanzar, siendo uno de ellos la homologación;


Art. 82.-Homologación. La homologación consiste en la transferencia de créditos, de asignaturas, cursos o sus equivalentes aprobados. Esta transferencia puede realizarse en carreras o programas del mismo nivel o de un nivel formativo a otro.

Que, el Reglamento de Régimen Académico expresa: La homologación también podrá aplicarse del nivel de Bachillerato hacia la educación superior solo en casos de estudios avanzados como, por ejemplo, Bachillerato Internacional (BI); Bachillerato Técnico Productivo (BTP); cursos de Advanced Placement (AP) u otros con reconocimiento internacional, bajo los mecanismos que cada IES determine en su normativa interna. Cada IES, en uso de su autonomía responsable, regulará sus procesos de homologación. En el caso de los institutos superiores públicos el órgano rector de la política pública de educación superior emitirá la normativa pertinente.

La IES receptora será responsable de verificar que los estudios homologados garanticen la consecución del perfil de egreso, así como los requisitos de titulación contenidos en la resolución de aprobación de la carrera o programa. La IES determinará la equivalencia de los créditos, en cualquier nivel de estudios superiores, pudiendo validarse u homologarse hasta la totalidad de la carrera o programas.

La homologación se podrá realizar mediante análisis comparativo de contenidos, el cual consiste en la transferencia de horas y/o créditos mediante la comparación de contenidos del micro currículo; siempre que el contenido, profundidad y carga horaria del curso, asignatura o su equivalente, sean al menos equivalentes al 80% de aquel de la entidad



 UNIVERSIDAD SAN GREGORIO DE PORTOVIEJO	REGLAMENTO PARA LA OBTENCIÓN DE LA LICENCIATURA EN ENFERMERIA A TRAVÉS DEL PROCESO DE HOMOLOGACIÓN DE TÉCNICO SUPERIOR	C.U
		2024

receptora. La homologación, sólo podrá realizarse hasta diez (10) años después de la aprobación de la asignatura, curso o su equivalente.

Que, el Art. 84.-Validación por ejercicio profesional. Consiste en el reconocimiento del ejercicio profesional o de la experiencia laboral, artística o cultural, por parte de una IES acreditada. Esta validación puede equivaler a la aprobación de determinados cursos, asignaturas o sus equivalentes, o de la totalidad de la carrera o programa. Se exceptúa de este mecanismo a las carreras de interés público que comprometan la vida del ser humano, así como posgrados académicos.

Para esta validación se considerará la experiencia profesional en el campo del conocimiento a validar, con una trayectoria mínima de al menos la duración de la carrera o programa sujeta a validación.


En ejercicio de su autonomía responsable, la IES tomará en cuenta uno o varios, de al menos los siguientes criterios:

- a) Afinidad de la formación previa o participación en cursos de educación continua o procesos de capacitación (según campo de conocimiento el ejercicio profesional);
- b) Producciones propias;
- c) Investigación (generación de conocimiento y aportes significativos al desarrollo del campo del conocimiento correspondiente). R

El procedimiento para la homologación por validación de conocimientos y de trayectorias por ejercicio profesionales para especializaciones en el campo de la salud y doctorados, serán definidos en la normativa específica expedida por el CES. El procedimiento para el reconocimiento de trayectorias, conocimientos, saberes y experiencia que realicen las IES interculturales será definido en la normativa específica expedida por el CES

Que, el artículo 117.-Duración de las carreras de tercer nivel. Las carreras del campo de la salud en tercer nivel se planificarán de acuerdo con la siguiente organización: Nota: Para leer Tabla, ver Registro Oficial Suplemento 124 de 10 de agosto de 2022, página 37. Para la carrera de Licenciatura en Enfermería, el Internado Rotativo es de 52 semanas adicionales a los PAO (40 horas por semana), es decir, 2.080 horas que tienen equivalencia a 43,33 créditos (20% docentes, 80% asistenciales con tutoría).



 UNIVERSIDAD SAN GREGORIO DE PORTOVIEJO	REGLAMENTO PARA LA OBTENCIÓN DE LA LICENCIATURA EN ENFERMERIA A TRAVÉS DEL PROCESO DE HOMOLOGACIÓN DE TÉCNICO SUPERIOR	C.U
		2024

Que, el Artículo 45, literal g) del Estatuto de la Universidad San Gregorio de Portoviejo, dispone que es deber y atribución del Consejo Universitario, conocer, aprobar y reformar los reglamentos que norman la institución.

Que, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el Estatuto de la Universidad San Gregorio de Portoviejo, el Consejo Universitario:

RESUELVE:

Expedir el siguiente:

**REGLAMENTO PARA LA OBTENCIÓN DE LA LICENCIATURA EN ENFERMERIA A TRAVÉS EL
PROCESO DE HOMOLOGACIÓN TÉCNICO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD SAN GREGORIO
DE PORTOVIEJO**

**TÍTULO I
CAPÍTULO I
ÁMBITO Y OBJETO**


Artículo 1. Ámbito. - El presente Reglamento se aplica a los postulantes que reúnan los requisitos establecidos en este reglamento y demás normativas aplicables para la homologación de título de Técnico Superior en Enfermería, con el fin de obtener el título de Licenciado (a) en Ciencias de la Enfermería de la Universidad San Gregorio de Portoviejo.

Artículo 2. Objeto. - El presente Reglamento tiene por objeto normar el procedimiento que se aplica para la homologación de un destacado ejercicio profesional en el campo de la salud a la aprobación de la totalidad o parte de una carrera o programa; en cumplimiento a lo que dispone la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) y el Reglamento de Régimen Académico CES, para la obtención del título de Licenciado (a) en Ciencias de la enfermería de la Universidad San Gregorio de Portoviejo.

Artículo 3. – Principios. -

Buena fe: Los actores que ingresan al proceso de homologación, deben cumplir con los requisitos el presente reglamento.



 UNIVERSIDAD SAN GREGORIO DE PORTOVIEJO	REGLAMENTO PARA LA OBTENCIÓN DE LA LICENCIATURA EN ENFERMERÍA A TRAVÉS DEL PROCESO DE HOMOLOGACIÓN DE TÉCNICO SUPERIOR	C.U
		2024

Responsabilidad: La no observancia de alguna de las políticas o directrices establecidas en el presente reglamento dará lugar a las acciones disciplinarias institucionales respectivas, sin perjuicio de otro tipo de acciones civiles, penales y administrativas.

Transparencia: Acción que permite que las personas y las organizaciones se comporten de forma clara, precisa y veraz, a fin de que la ciudadanía ejerza sus derechos y obligaciones principalmente la contraloría social.

Integridad: Proceder y actuar con coherencia entre lo que se piensa, se siente, se dice y se hace, cultivando la honestidad y el respeto a la verdad.

Lealtad: Confianza y defensa de los valores, principios y objetivos de la entidad, garantizando los derechos individuales y colectivos.

Respeto: Reconocimiento y consideración a cada persona como ser único/a, con intereses y necesidades particulares.

CAPÍTULO II

ADMISIÓN CON RECONOCIMIENTO U HOMOLOGACIÓN DE ESTUDIOS PREVIOS


De conformidad con lo establecido en los Artículos 81 y 82 del Reglamento de Régimen Académico vigente se aplica el reconocimiento del proceso de homologación y permeabilidad para los postulantes con título de Técnico Superior en enfermería.

Artículo 4. Título a otorgar. - A través del mecanismo Estudiante Técnico Superior en Enfermería: Son aquellos que ingresan a la carrera de Enfermería, de la Universidad San Gregorio de Portoviejo, se otorgará el título de Licenciado/a en Ciencias de la Enfermería.

Artículo 5.- Actores del proceso: El procedimiento de homologación para los postulantes con título de Técnico Superior en enfermería, de la Carrera de enfermería de la Universidad San Gregorio de Portoviejo, contemplará las siguientes instancias responsables:

- a) Consejo Universitario de la Universidad San Gregorio de Portoviejo.
- b) Dirección Académica del Área de la salud.
- c) Dirección General Académica de la Universidad San Gregorio de Portoviejo
- d) Coordinación de Carrera de enfermería de la Universidad San Gregorio de Portoviejo.



	REGLAMENTO PARA LA OBTENCIÓN DE LA LICENCIATURA EN ENFERMERIA A TRAVÉS DEL PROCESO DE HOMOLOGACIÓN DE TÉCNICO SUPERIOR	C.U
		2024

- e) Consejo académico de la carrera
- f) Comité Evaluador del proceso de homologación

Artículo 6.- Funciones de los actores responsables del proceso: Las funciones de los actores responsables tendrán que ejecutar los procedimientos que se implementen en el presente Reglamento para garantizar su efectivo cumplimiento, serán las siguientes:

Consejo Universitario de la Universidad San Gregorio de Portoviejo:

- a) El Órgano Colegiado Superior de la Universidad es la máxima autoridad de la Universidad San Gregorio de Portoviejo, conocerá el informe final del proceso de homologación emitido por la Dirección Académica del área de salud.

Dirección del área de la salud:

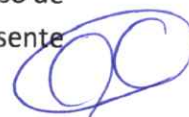
- a) Asesora, monitorea y avala el procedimiento del proceso de homologación y permeabilidad para los postulantes con título de Técnico Superior en enfermería.
- b) Revisa, aprueba y envía el informe sobre los resultados de los postulantes del proceso de homologación para conocimiento del Consejo Universitario.
- c) Aprobar los perfiles de los miembros que integrarán el Comité Evaluador.
- d) La Dirección Académica del área de salud será el responsable de resolver la incorporación del estudiante para la aprobación de su matrícula en el proceso de homologación.


Dirección General Académica:

- a) Asesorar y supervisar las diferentes etapas del procedimiento del proceso de homologación y permeabilidad para los postulantes con título de Técnico Superior en enfermería.

Coordinación de carrera:

- a) Coordina, revisa y organiza los documentos receptados por los postulantes acorde a los requisitos establecidos en este reglamento.
- b) Examina los expedientes previos a la validación del Comité Evaluador del proceso de homologación. En caso de no completar la documentación exigida por el presente



	REGLAMENTO PARA LA OBTENCIÓN DE LA LICENCIATURA EN ENFERMERIA A TRAVÉS DEL PROCESO DE HOMOLOGACIÓN DE TÉCNICO SUPERIOR	C.U
		2024

reglamento, comunicará al postulante para que subsane las observaciones en un término máximo de 5 días.

- c) Valida y remite la documentación a la Comité Evaluador del proceso de homologación.
- d) Coadyuva y gestiona las diligencias que correspondan al debido cumplimiento de las fases previas y posteriores al proceso.

Consejo Académico de Carrera:

- a) Receptar los informes de los resultados obtenidos dentro del proceso de admisión.
- b) Notificar a los postulantes la resolución del proceso de homologación.

Comité evaluador:

- a) Recepta los expedientes de los postulantes emitidos por la Coordinación de la Carrera de enfermería.
- b) Valida el proceso de méritos académicos de los postulantes.
- c) Evalúa los contenidos del micro currículum acreditados en la Institución Educación Superior aprobados por los postulantes.
- d) Realiza un informe de los expedientes presentados por los postulantes.
- e) Remite a la Dirección del área de salud para la revisión y aprobación del informe sobre los resultados de los postulantes.


Artículo 7.- Conformación del comité evaluador de la homologación de los técnicos en enfermería de otras Instituciones de Educación Superior.

El comité evaluador es un grupo de apoyo que está constituida por profesores de diferentes categorías y tiempo de dedicación, con el objetivo de colaborar en la gestión académica de la carrera.

El Comité Evaluador estará presidida por:

- Director / a Área Académica de Salud o su delegado.
- Tres docentes de la carrera de enfermería de la Universidad San Gregorio de Portoviejo.



 UNIVERSIDAD SAN GREGORIO DE PORTOVIEJO	REGLAMENTO PARA LA OBTENCIÓN DE LA LICENCIATURA EN ENFERMERIA A TRAVÉS DEL PROCESO DE HOMOLOGACIÓN DE TÉCNICO SUPERIOR	C.U
		2024

Los miembros del comité evaluador son responsables de apoyar los procesos de gestión enfocados en la docencia, actividad articulada con el desarrollo de las actividades de los ejes sustantivos, que son monitoreados por la coordinación de la carrera.

CAPÍTULO III

PROCEDIMIENTO DE HOMOLOGACION EN LA CARRERA DE ENFERMERIA.

Artículo 8. – Inicio del proceso. – Se publicará a través de los medios oficiales de la Universidad San Gregorio de Portoviejo, la convocatoria inicial del proceso de homologación.

Artículo 9.- Etapas del proceso. – El proceso de homologación para los Técnico Superior en Enfermería contempla cinco (5) etapas:

Etapas del proceso:

Etapas del proceso:

Consiste en la revisión y valoración de los documentos presentados por las y los aspirantes, en base a los requisitos establecidos en el presente reglamento.

- 1.1. La coordinación de la carrera de enfermería de la Universidad San Gregorio de Portoviejo, receptorá, revisará y validará los expedientes de los postulantes.
- 1.2. La primera etapa será efectuada en el término máximo de 15 días a partir del cierre de convocatoria del proceso de homologación.

Etapas del proceso:

Etapas del proceso:

Consiste en la validación de los expedientes de cada uno de los postulantes y posteriormente la realización de un informe que acredite el título profesional.


- 2.1. La coordinación de la carrera de enfermería de la Universidad San Gregorio de Portoviejo, validará el informe del listado de los postulantes aptos para el inicio del proceso de homologación.

Etapas del proceso:

Etapas del proceso:

El Comité Evaluador valorará la documentación presentada por los postulantes y resolverá en base a los criterios legales establecidos en el presente reglamento.



 UNIVERSIDAD SAN GREGORIO DE PORTOVIEJO	REGLAMENTO PARA LA OBTENCIÓN DE LA LICENCIATURA EN ENFERMERIA A TRAVÉS DEL PROCESO DE HOMOLOGACIÓN DE TÉCNICO SUPERIOR	C.U
		2024

3.1. La coordinación de la carrera de enfermería de la Universidad San Gregorio de Portoviejo, enviará el informe individualizado de los postulantes a la Dirección Académica del área de salud de la Universidad San Gregorio de Portoviejo.

Etapa 4. - Aprobación:

4.1. La Dirección Académica del área de salud de la Universidad San Gregorio de Portoviejo aprobará o negará el informe de resultados presentados por la Coordinación de la carrera de enfermería.

Etapa 5. – Matriculación:

5.1. Previa resolución favorable de la Dirección Académica del área de salud, el postulante deberá matricularse en el término de quince (15) días.

Artículo 10.- Ingreso al Programa homologación para los postulantes con título de Técnico Superior en enfermería:

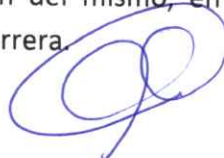
Una vez que la Dirección Académica del área de salud apruebe mediante resolución el Informe para los postulantes con título de Técnico Superior en enfermería, la coordinación de la carrera de enfermería de la Universidad San Gregorio de Portoviejo, informará al postulante que está apto para matricularse e iniciar el Plan de Estudios.


DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: A partir de la vigencia del presente Reglamento para la obtención de la licenciatura en enfermería a través del proceso de homologación de los técnicos superiores de la Universidad San Gregorio de Portoviejo, la carrera de enfermería de la Universidad San Gregorio de Portoviejo, realizará la convocatoria del Programa para los postulantes con título de Técnico Superior en enfermería bajo los principios de eficiencia y celeridad.

SEGUNDA: El postulante con título de Técnico Superior en enfermería siempre y cuando no mantenga ninguna condición de conflicto de interés con la USGP a la fecha de presentación de la solicitud.

CUARTA: El Departamento de Asesoría Jurídica será el encargado de asesorar, revisar el contenido del presente reglamento para la aplicación del mismo, en conjunto con la Dirección General Académica y la Coordinación de la Carrera.



	REGLAMENTO PARA LA OBTENCIÓN DE LA LICENCIATURA EN ENFERMERIA A TRAVÉS DEL PROCESO DE HOMOLOGACIÓN DE TÉCNICO SUPERIOR	C.U
		2024

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: Todos los casos no contemplados en el presente reglamento y los imprevistos que se suscitaren durante el proceso, serán analizados y resueltos por el Consejo Universitario de la Universidad San Gregorio de Portoviejo.

DISPOSICION FINAL

PRIMERA: El presente reglamento entrará en vigor el día siguiente de su aprobación por el Consejo Universitario de la Universidad San Gregorio de Portoviejo.


 Arq. Jaime Alarcón Zambrano PhD.
RECTOR
UNIVERSIDAD SAN GREGORIO DE PORTOVIEJO



CERTIFICACIÓN

En mi calidad de Secretario General de la Universidad San Gregorio de Portoviejo, certifico que la presente reforma Reformas al Reglamento para la Obtención de la Licenciatura en Enfermería a través del Proceso de Homologación de la Universidad San Gregorio de Portoviejo, fue analizado y aprobado por el Consejo Universitario en la sesión ordinaria del día 28 de febrero de 2023 (Resolución USGP-CU-047-02-2024).

Portoviejo, 29 de febrero de 2024


 Ab. Jorge Cantos Pico, Mg.
SECRETARIO GENERAL
UNIVERSIDAD SAN GREGORIO DE PORTOVIEJO

